

sante y candente cuestión de la neutralidad ideológica del Estado y del sistema educativo público, un tema del que se puede hablar largo y tendido, pero en el que es necesario dejar algunas cuestiones claras.

No acabaríamos de nombrar a los autores y sus trabajos. En fin, así hasta un

total de 65 trabajos, a cada cual más interesante, que hacen de esta obra una importante colección de aportaciones doctrinales a la ciencia eclesiasticista y canónica, y que refleja la impronta que el profesor Fornés ha dejado en ambos ámbitos del Derecho.

José Manuel MURGOITIO

Irene María BRIONES MARTÍNEZ, *El factor religioso y las Autonomías*, Editorial Comares, Granada 2011, XV + 293 pp.

En aplicación de los preceptos de la Constitución que sientan los principios generales de la organización territorial del Estado (arts. 137-139) y, más específicamente, de los que se ocupan de las Comunidades Autónomas (arts. 143-158), España se configura como un Estado Autonómico. Este modelo supera la mera descentralización y permite a las diversas Comunidades aprobar sus propias normas y que éstas no supongan necesariamente una desigualdad jurídica entre los ciudadanos de las distintas *nacionalidades y regiones que integran la indisoluble unidad de la nación española, patria común e indivisible de todos los españoles* (cfr. art. 2 Const.).

Como es bien conocido el reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas es una cuestión de enorme complejidad, incrementado por el hecho de la permanente reivindicación del hecho diferencial, a cargo de las Comunidades históricas, aquellas que aprobaron estatutos de Autonomía en el pasado y que al promulgarse la Constitución ya disponían de regímenes provisionales de autonomía (cfr. DT 2.^a).

La circunstancia de que en poco tiempo todas las Comunidades alcanzan el mismo techo competencial explica, entre otras razones, que las que se consideran nacionalidades y no meras regiones, sigan reclamando un trato diferencial. Y si al principio éste podía consistir simplemente en el modo de ejercer las competencias y no en el *quantum* competencial en sí mismo considerado, hoy día no sucede así y el debate político, tanto en Cataluña como en el País Vasco, no se centra tanto en la autonomía cuanto en la soberanía.

Por lo que se refiere en concreto al Derecho eclesiástico autonómico ya se comprende que puede ser muy amplio, en la medida en que el fenómeno religioso en cuanto factor social está presente (o puede estarlo) en las materias que corresponden a las Comunidades Autónomas por derecho propio, en las que les han sido transferidas y en las de desarrollo y ejecución en su territorio de las reservadas al Estado. Para corroborarlo basta una rápida mirada a la reseña de *Legislación de las Comunidades Autónomas*, a la que

el Anuario de Derecho eclesiástico del Estado dedica una sección fija desde su aparición en 1985.

Sirvan estas consideraciones como introducción a esta recensión al libro de la profesora Irene Briones, publicado en un momento especialmente oportuno y que permite reflexionar por extenso no sólo sobre el Derecho eclesiástico autonómico sino sobre el mismo Estado de las Autonomías. Hay en el título una aparente metonimia, pues no trata de *El factor religioso y las Autonomías*, en general, como se deduce de él, sino que se centra exclusivamente en una de ellas: Cataluña. Pero esto constituye un acierto, pues hubiera resultado demasiado arriesgado pretender recoger en una monografía una exposición de la proyección de lo religioso en las diecisiete Autonomías; y en cambio, Cataluña es una de las Comunidades que cada año emana más disposiciones sobre materia religiosa en términos absolutos y relativos. Más discutible es el hecho de que el título no venga acompañado de un subtítulo. De la lectura del prólogo, obra de M.^a Teresa Arces, Catedrática de la Universidad de Lérida, se deduce que en algún momento lo tenía y que era: *Un comentario de la STC 31/2010*. Sin embargo, el libro va mucho más allá de la sentencia, por importante que sea, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad del Estatuto de Cataluña de 2006, y la sinécdoque no habría resultado afortunada.

El libro consta de una *introducción a la gestión del pluralismo religioso y cultural en un Estado de Autonomías* y de seis capítulos, donde realiza una amplia exposición que en realidad no se limita a analizar exclusivamente las cuestiones concernientes al factor religioso en sentido estricto,

sino que comprende también otras materias relacionadas con él; y todo ello en clave de reparto de competencias, pacífico o no, entre el Estado y la Comunidad Autónoma. Esto explica que la monografía proporcione información muy abundante y que permita realizar un amplio repaso al Derecho eclesiástico de Cataluña y en Cataluña. Además, con cierta frecuencia se hace necesario exponer la legislación común del Estado, lo que dota al estudio de un carácter omnicompreensivo y enciclopédico. Tampoco faltan en ocasiones las digresiones, a propósito de algunos asuntos concretos, como por ejemplo la asignatura *Educación para la Ciudadanía*, la presencia de los crucifijos en las escuelas públicas o el sistema de financiación de las confesiones religiosas en Estados Unidos. Todo esto hace que en numerosas ocasiones la autora se vea obligada a incluir nuevos niveles de división del texto que no figuran en el índice general de la obra, que consta tan sólo de dos divisiones (I-A).

El capítulo primero, titulado *Matrimonio y familia. Aspectos sociales y jurídicos*, contiene un oportuno estudio de la relación entre las políticas de mujer e igualdad, de los modelos de matrimonio y familia y de la gestión de los servicios sociales en relación con las tradiciones religiosas y el acervo cultural de la sociedad.

En el segundo capítulo la autora aborda *la educación y la cultura desde instancias autonómicas*, centrándose en las implicaciones del respeto a la libertad de conciencia en el sistema educativo catalán, lo que no le impide señalar la lesión de la libertad religiosa perpetrada por movimientos laicistas en la Universidad de Barcelona.

Un punto central lo constituye sin duda el capítulo tercero, sobre *demandas de la diversidad religiosa en Cataluña*, en el que la autora se extiende, quizás excesivamente, en la exposición de los contenidos de la guía de acogida de los emigrantes, que da paso a un apartado crucial: el dedicado a la Ley 16/2009, de 22 de julio, de los centros de culto, y a su Reglamento de ejecución aprobado por Decreto 94/2010, de 20 de julio, que tantas críticas han suscitado.

El cuarto capítulo, titulado *La asistencia religiosa y opciones de conciencia en Cataluña*, pretende reducir a unidad una serie de cuestiones variopintas: desde las exigencias religiosas en la sanidad, entre las que se incluye la asistencia religiosa a los pacientes, su objeción de conciencia a tratamientos médicos, los ritos funerarios, las observancias alimentarias y las prácticas de mutilación (ablación del clítoris y circuncisión), al derecho a la celebración de festividades religiosas y el régimen del trabajo de los religiosos, pasando por la asistencia religiosa penitenciaria y el secreto ministerial.

El quinto capítulo, sobre *el factor religioso a nivel institucional o asociativo*,

trata de las relaciones de colaboración de los órganos autonómicos con las confesiones y entidades religiosas, donde destacan los convenios de cooperación firmados por la Generalitat de Cataluña y el régimen jurídico y económico de las asociaciones y fundaciones religiosas en la Comunidad Autónoma. El sexto y último capítulo, sobre *temas que confluyen en la tutela y gestión del hecho religioso*, se ocupa de distintas instancias que inciden genérica y/o indirectamente en la materia.

En definitiva, en este libro la profesora Briones Martínez ha abordado un asunto especialmente problemático y complejo, de gran actualidad, no sólo desde el punto de vista jurídico, sino también político, y de difícil solución. Por la amplitud de los asuntos examinados será sin duda tomado como punto de partida de otros estudios para profundizar en el Derecho eclesiástico autonómico de Cataluña, pero también en el reparto de competencias en el Estado de las Autonomías y de sus límites, dentro de la franja de la constitucionalidad.

Javier FERRER ORTIZ

Zoila COMBALÍA, M^a Pilar DIAGO DIAGO, Alejandro GONZÁLEZ-VARAS, *Derecho islámico e interculturalidad*, Iustel, Madrid 2011, 430 pp.

La interculturalidad es, sin duda, una nota característica de las sociedades del siglo XXI. En España este fenómeno es más reciente que en otras naciones europeas, si bien en los últimos quince años el fenómeno migratorio ha supuesto que

más del diez por ciento de la población sea ya de origen extranjero.

Una consecuencia natural de este fenómeno ha sido la penetración de nuevas realidades culturales y religiosas en el Estado español. Entre ellas, cabe destacar la